Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 268 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el propósito de incluir en la usurpación de identidad un delito equiparable al mismo, con el fin de ampliar y reforzar la protección a la identidad de las personas.**

Planteada por las **Diputadas Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, Lizbeth Ogazón Nava, María Guadalupe Oyervides Valdez, Claudia Elvira Rodríguez Márquez, Olivia Martínez Leyva, Yolanda Elizondo Maltos, María Bárbara Cepeda Boehringer y los Diputados, Rodolfo Gerardo Walss Aurioles y Ricardo López Campos, integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Mayo de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del dictamen: 25 de Mayo de 2021.**

**Decreto No. 67**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Saltillo, Coahuila, a 10 de mayo de 2020**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza,** en términos de los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 21 fracción IV, y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 268 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, conforme la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los principios del derecho, son las fuentes primarias de las normas jurídicas, en ellos las leyes encuentran su legitimación y justificación, ellos expresan el comportamiento que conviene al hombre seguir en orden a su perfeccionamiento como ser humano.

Así, las normas jurídicas deben ser claras, precisas y en caso de requerir alguna interpretación, debe ser realizada por el juzgador; por ello, para evitar cualquier arbitrariedad, los principios generales del derecho cumplen una triple acción en el mundo jurídico, la de servir de normas supletorias de las leyes, la de auxiliar al intérprete del derecho en la búsqueda de su verdadero sentido y significación de las normas jurídicas y la de constituir la fundamentación o base del derecho.

Como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Derecho Penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita[[1]](#footnote-1). También ha señalado que la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, indeseable en casos de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad[[2]](#footnote-2).

En este sentido, la construcción de las normas penales es de suma importancia, ya que es la herramienta mediante la cual el juzgador impondrá sanciones por aquellas conductas que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos más importantes para la sociedad y que se encuentran protegidos por el Derecho Penal.

En consecuencia, cada uno de los dispositivos componentes del derecho penal, debe diseñarse con suma claridad procurando evitar al máximo que se genere incertidumbre jurídica por la diversidad de apreciaciones, o dicho de otra forma, se debe dejar el mínimo margen de interpretación pues ello se traducirá en una mayor seguridad jurídica para los destinatarios de la norma.

Uno de los aspectos fundamentales que forma parte de la identidad del derecho penal es la observancia de los principios de legalidad, tipicidad y taxatividad, entre otros.

En efecto, el principio de legalidad es pilar fundamental del derecho penal correspondiente a un Estado democrático de derecho, siendo una de sus máximas la que indica que no puede haber delito, ni pena, sin que exista una ley específica y concreta para el hecho de que se trate. Este principio está reconocido en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Asimismo, el principio de tipicidad o taxatividad se encuentra consagrado en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el párrafo quinto del artículo 155 de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza, para establecer que en los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, es decir, determina que las conductas punibles deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales ambiguos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en la tesis de rubro “EXACTA APLICACION DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTIA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIEN A LA LEY MISMA”, que en el contexto del artículo 14 constitucional, la autoridad legislativa “no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado”[[3]](#footnote-3). El mismo Tribunal Constitucional en tesis de rubro “NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA” ha establecido que el legislador “está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como establecer con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso”[[4]](#footnote-4).

Por tanto, el marco jurídico del Estado, y particularmente las normas que integran el Derecho Penal, debe construirse, con normas definidas de forma clara, precisa y exacta, que originen certeza jurídica en relación tanto a la conducta reprochable, como la consecuencia jurídica que puede resultar por la comisión del hecho ilícito.

En ese orden de ideas, se propone reformar el primer párrafo del artículo 268 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, el cual prevé actualmente que: *“Se impondrá una pena de tres a ocho años y de 600 a 900 días multa, a quien se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad…”,* a efecto de que se señale de manera clara y textual que dicha sanción corresponde a pena de prisión, es decir, de tres a ocho años de prisión.

Conforme el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Congreso del Estado, como titular del poder legislativo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, no escapa a esta obligación, y en el ámbito de sus atribuciones, debe promover dicho cumplimiento y, en el caso que motiva esta iniciativa, darle cumplimiento al derecho humano de la exacta aplicación de la ley penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno del Congreso para su aprobación, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 268 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 268** …

Se impondrá una pena de tres a ocho años de prisióny de 600 a 900 días multa, a quien se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

…

I. a III. …

…

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** | **DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA** |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ** | **DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ** |
| **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** | **DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS** |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** | **DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES** |
| **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |  |

**Saltillo, Coahuila, a 10 de mayo de 2021**

1. Caso Ricardo Canese. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párrafo 104. [↑](#footnote-ref-1)
2. Caso Castillo Petruzzi y otros. Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C No. 52, párrafo 121. [↑](#footnote-ref-2)
3. Tesis P. IX/95, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo I, Mayo de 1995, página 82, registro digital 200381. [↑](#footnote-ref-3)
4. Tesis P./J. 33/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, registro digital 167445. [↑](#footnote-ref-4)